

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, 3 de junio de 2021. Pasa a Despacho del señor juez el proceso especial de imposición de servidumbre radicado 2021-00059-00, advirtiendo que mediante auto interlocutorio No. 262 del 26 de mayo de 2021, se había inadmitido la demanda, la cual fue no publicada en el estado electrónico del día siguiente, como lo puso de presente el apoderado de la parte demandante, lo cual fue verificado al observar el micro sitio de la Rama Judicial correspondiente a este Despacho, en el que se relacionó el proceso en el estado del día 27 de mayo de 2021, pero, al parecer, por un error involuntario el auto no fue cargado en la página (micro sitio web de la Rama Judicial), dado que en el enlace del radicado 2021-00059-00, se puso el auto interlocutorio No. 260 del 26 de mayo de 2021, correspondiente al proceso 2021-00057-00, el cual se encuentra también en el enlace del radicado 2021-00057-00. Es de anotar que en el encabezado del auto interlocutorio No. 262 del 26 de mayo de 2021, se consignó de forma imprecisa el radicado del proceso, pues se plasmó el 2021-00058-00, cuando en realidad es el 2021-00059-00. **De igual manera, al revisar el portal de títulos judiciales del Banco Agrario se observa que se consignó la suma de \$57.198.490 pesos, a órdenes del presente proceso.** Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, Caldas, tres (03) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso:

**VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELECTRICA**

Demandante:

**TRANSMISORA COLOMBIANA DE
ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**

Demandados:

**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
SEÑOR LUIS ALCIDES LONDOÑO
BLANDON, VALE DECIR, LUIS GONZALO
LONDOÑO GIRALDO y MARGARITA
LONDOÑO GIRALDO; ASÍ COMO
CONTRA ROSALBA GARCIA MUÑOZ Y
FRANKLIN ARTURO GIRALDO GARCIA**

Radicado:

170884089001-2021-00059-00

Auto interlocutorio:

284

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, el auto interlocutorio No. 262 del 26 de mayo de 2021, por medio del cual se inadmitió la presente demanda, no fue publicado por estado electrónico del día siguiente, como lo puso de presente el apoderado de la parte demandante, lo cual fue verificado al observar el micro sitio web de la Rama Judicial correspondiente a este Despacho, en el que se relacionó el proceso en el estado del día 27 de mayo de 2021, pero, al parecer, por un error involuntario el auto no fue cargado en la página (micro sitio web de la Rama Judicial), dado que en el enlace del radicado 2021-00059-00, se puso el auto interlocutorio No. 260 del 26 de mayo de 2021, correspondiente al proceso 2021-00057-00, el cual se encuentra también en el enlace del radicado 2021-00057-00.

En ese sentido, con el fin de que la parte demandante tenga pleno conocimiento sobre la inadmisión de la presente demanda, se torna necesario publicar en el estado electrónico del día de mañana, el auto interlocutorio No. 262 del 26 de mayo de 2021.

Por lo tanto, **SE ORDENA** que por secretaría **sea publicado en el estado de mañana el presente auto interlocutorio, así como el auto interlocutorio No. 262 del 26 de mayo de 2021**, con el fin de que la parte demandante, tenga conocimiento de su contenido y de esta manera poder contabilizar el término de inadmisión de dicha determinación, pues el mismo no pudo empezar a transcurrir, si la determinación mencionada no fue notificada por estado (artículo 9 del Decreto 806 de 2020, inciso primero).

Por lo demás, acorde con el contenido del artículo 286 del C.G.P. (“...*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*”), se **DISPONE** corregir el encabezado del auto interlocutorio No. 262 del 26 de mayo de 2021, en el sentido de que el radicado del presente proceso corresponde al 2021-00059-00 y no al 2021-00058-00, como se había consignado de forma imprecisa en dicha determinación, aclarando que el resto de apartes de dicha providencia se mantienen incólumes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría **sea publicado en el estado de mañana el presente auto interlocutorio, así como el auto interlocutorio No. 262 del 26 de mayo de 2021**, con el fin de que la parte demandante, tenga conocimiento de su contenido y de esta manera poder contabilizar el término de inadmisión de dicha determinación, pues el mismo no pudo empezar a transcurrir, si la determinación mencionada no fue notificada por estado (artículo 9 del Decreto 806 de 2020, inciso primero).

SEGUNDO: CORREGIR el encabezado del auto interlocutorio No. 262 del 26 de mayo de 2021, en el sentido de que el radicado del presente proceso corresponde al 2021-00059-00 y no al 2021-00058-00, como se había consignado de forma imprecisa en dicha determinación, aclarando que el resto de apartes de dicha providencia se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BELALCAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd890a12c7fbc09f0050563074cb01e7c373770eadb470945c266cede4763a2a

Documento generado en 03/06/2021 06:25:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**